

**La relación entre
Las Ciencias Forenses
y
los profesionales
de la salud**

Carlos Cortés Caballero,
Mabel Elisa Lemus

AUTOR: Carlos Cortés Caballero, Mabel Elisa Lemus

FECHA DE RECEPCIÓN: febrero 13 de 2012

DIRECCIÓN: ccortes4@unab.edu.co

RESUMEN: el Profesional de la Salud, al momento de prestar una colaboración para desempeñar una función dentro de la administración de justicia, debe buscar que sus conceptos sean acordes con lo desarrollado en la normativa vigente, basarse en criterios objetivos y precisos que logren el objetivo por el cual se solicitó su ayuda.

PALABRAS CLAVES: Perito, Peritación, Peritaje, Experticio, Dictamen.

ABSTRACT: the Health Professional, when you pay to play a collaborative role in the administration of justice, should find that their concepts are developed in accordance with the rules, based on objective and accurate to achieve the goal by they were asked to help.

KEY WORDS: Perito, Expertise, Opinion.

La relación entre Las Ciencias Forenses y los profesionales de la salud

Carlos Cortés Caballero*
Mabel Elisa Lemus**

“La peritación debe entenderse como el arte de responder las preguntas que se harán en el futuro: hoy, mañana y años más tarde”.
Charles V. Wetli.

INTRODUCCIÓN:

Para hablar de la relación que existe entre el profesional de la salud y las ciencias forenses y cómo funciona dentro del ordenamiento jurídico colombiano, debemos tener presente el significado de la palabra *Derecho*. Según el diccionario de la Real Academia Española, el Derecho es “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva”. Más adelante nos indica que es una “Ciencia que estudia estos principios y preceptos”. Al tratar el Derecho como una ciencia, debemos entender que dentro de este núcleo de leyes, doctrina y jurisprudencia, se encuentran también las ciencias, que dan un especial apoyo en la recta y eficaz administración de justicia colombiana y del mundo, dado que este es un criterio universal.

El profesional de la salud es una persona formada en un arte que se materializa a través de una regla técnica de actuación profesional, y, aunque conoce de manera general ciertos procedimientos, el solo título no es suficiente en esta sociedad cambiante que tiene cada día más necesidades que exigen que la condición de profesional sea cada vez más especializada. Es por esta razón que un acto quirúrgico que realiza un médico general en algún lugar apartado de nuestra geografía colombiana, dada su complejidad, no se puede comparar con el que se practica al mismo tiempo en un centro especializado, con todos los instrumentos y el recurso técnico y humano necesarios¹.

* Médico Patólogo. Profesor Medicina Legal Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB.

** Estudiante, Facultad de Derecho UNAB.

1 Cfr. ANGULO GONZÁLEZ, Rubén Darío. Medicina Forense y Criminalística. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá 2002. Pág. 16.

Por otra parte, para poder cumplir a cabalidad con su papel de experto-perito deberá durante la diligencia, actuar como asesor, ilustrar si es del caso sobre nuevas tecnologías, sobre los controles de calidad que exigen los diversos procedimientos para que tengan validez, precisar sus limitaciones y hacer respetar sus conceptos; que no siempre han de requerir que sean exclusividad de una u otra especialidad como suele creerse, ya que un profesional de la salud en cualquiera de sus carreras puede dar opiniones fundamentado en las manifestaciones objetivas que presenta el individuo en una determinada situación, pues a veces el papel del especialista es más limitado en muchos campos que el del profesional sin estudios de postgrado. Así un especialista en órganos de los sentidos difícilmente puede escuchar un soplo cardíaco.

El ejercicio de los Profesionales de la Salud o de la mayoría de las otras profesiones, se encuentra enmarcado dentro del concepto de la *Lex Artis*, que contempla las normas técnicas y procedimientos aplicados, que son aceptados por la profesión. Lo científico, técnico y ético son elementos de la *Lex Artis* en medicina; también la actualización es otro elemento esencial de este arte², es así que cuando entramos a analizar el campo criminal, es necesario que el estudioso en cualquiera de las áreas de la salud, dirija su estudio también al campo de las disciplinas forenses, y de este modo pueda prestarle una colaboración a la justicia de manera eficiente, ayudándole a determinar el origen de un acto criminal y las causas de dicha conducta, que podrán ser usadas ante un juez para dar un veredicto.

Algunas actuaciones recientes del personal médico en el campo de la justicia, han puesto en tela de juicio sus conceptos, en casos de sustitución de la detención preventiva, al diagnosticar “estado grave por enfermedad” cuando aparentemente no existe, y el de una necropsia al dictaminar “muerte accidental” cuando se trataba de un homicidio; situaciones como estas es posible que se repitan y que contribuyan a sembrar dudas sobre el valor de las peritaciones.

Pueden ser varios los factores que incidan en estos experticios como la inexperiencia, la premura, el desconocimiento de estos temas, la falta de interacción para lograr información importante entre el personal que labora en la parte judicial que investiga y quienes tienen a cargo la evaluación técnica y académica de los efectos de una agresión, de un estado de salud o los daños causados por un delito sexual, entre otras circunstancias.

“Desde el nacimiento del derecho, pasando por su evolución en los tribunales romanos y hasta el día de hoy, se han usado las pruebas para sustentar las declaraciones del abogado y aclararle hechos al juez; uno de estos medios probatorios es la prueba pericial, de mayor relevancia en el área penal, junto al testimonio, la confesión, los documentos, la inspección judicial, los indicios, las presunciones y el juramento”³.

Se debe comprender que el concepto del profesional de la salud no solo sirve para encarcelar a los delincuentes, sino también, para demostrar la inocencia de aquellos

2 Cfr. *Ibidem*. Pág. 16

3 CORTÉS C.C, ORTEGAM. H.- Juristas y Medicina. Página 232. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá 2012.

que no tienen ninguna relación con la comisión del hecho típico; también, es necesario que el médico posea rectitud, idoneidad, objetividad y responsabilidad para lograr llegar a la verdad y probar la veracidad de sus peritazgos.

“La prueba pericial es elemento de gran importancia en las actuaciones judiciales; en el campo de las lesiones personales, homicidio, entre otros; es uno de los elementos que preponderan en el cuerpo del delito y en otras infracciones es definitiva para la materialidad de los hechos, o la probabilidad de algunas circunstancias procesales⁴”. Por tanto, la declaración hecha por el perito tiene que estar fundamentada; independientemente de los títulos y especializaciones, aunque estos, de por sí, constituyen un voto de respaldo y garantía en la idoneidad de ese profesional⁴

⁵

Podría decirse que hay razones importantes para crear nexos entre los profesionales de la salud y el derecho, sin que necesariamente los abogados estudien carreras relacionadas con la salud y estos con el derecho, como algunos pretenden, pues la complejidad de estas disciplinas no permiten ejercerlas al mismo tiempo exitosamente. Se podría concluir que es más fácil lograr un equipo con estudios que los acerquen como el derecho médico o la responsabilidad médica.

ANTECEDENTES

“En la Edad Antigua vemos cómo los principales aportes realizados a la medicina se presentaron en los siguientes eventos: la medicina mesopotámica consiste en el “Código de Hammurabi”, escrito en Babilonia 1700 años a.C., La medicina egipcia, la constituyen las técnicas de conservación del cadáver, aunque se conoce con certeza que la finalidad de los embalsamamientos no era médica. Es así como el primer experto médico-legal fue Imhotep, quien vivió en Egipto 3000 años a.C., siendo la más alta autoridad judicial. Los egipcios utilizaron pruebas para diagnosticar el embarazo cuando existían dudas sobre la paternidad del niño, consistía en observar los efectos de la orina sobre algunos vegetales. De esta manera si las hojas se marchitaban o si los cereales no crecían se descartaba el embarazo.

La medicina egipcia en aquella época era socializada, ya que los médicos eran pagados por el Estado, existiendo algunas especialidades y castigando severamente los errores profesionales.

Los temas médico-legales abundan en la medicina romana, ya que existían varias leyes que hacían referencia a ella: “Lex Cornelia de Iniuriis” separa las lesiones y golpes de otros tipos de injurias, “Lex Cornelia de Sicariis el Veneficiis” establece penas para los homicidas y envenenadores, “Lex

4 GIRALDO, G. César Augusto. Medicina Forense. Imprenta Nacional de Colombia. Medellín. Pág. 10.

5 Cfr. Ibídem.

Aquilia” propuesta por Lucio Aquilio en el año 572, trataba de la reparación del daño causado a un particular en sus esclavos, tratando con carácter general algunos problemas médicos como la determinación de la gravedad de las heridas y la investigación que debía realizarse cuando se producía un aborto.

El médico Antistio examinó el cadáver de Julio César e informó que de las muchas heridas por arma blanca, sólo una era mortal.

En la Edad Media, los principales aportes se constituyeron por: El “Código de Justiniano” apareció entre los años 529 y 564, el cual regulaba la práctica de la medicina, la cirugía y la obstetricia; se refería al valor del experto médico, al igual que las penas debidas a la mala práctica profesional.

En Oriente existía el “Digesto”, promulgado en el siglo VI promulgado con carácter general, refiriéndose a los diversos tipos de lesiones, señalando sus indemnizaciones, tratando igualmente el aborto, el infanticidio, la violación y el envenenamiento. La contraparte de Occidente, también tenía varios textos, que incluía temas similares: las leyes de los francos (siglo V), de los alemanes (siglo VI) y las de los Lombardos en el siglo VII⁶.

Se ha escrito que fue a partir de la Edad Media cuando las disecciones anatómicas – hoy necropsias- se practicaron con fines médico-legales” para determinar la causa de la muerte en casos sospechosos⁷. Después con un conocimiento cada vez mejor de la anatomía humana y de la implementación de nuevas técnicas siguieron adquiriendo importancia y con los trabajos de Virchow a quien se considera el padre de la Patología y otros, su relevancia en las investigaciones judiciales ha ido en aumento.

“Edad Moderna: Correspondiente a los siglos XVI y XVII, es aquí donde se da la consagración definitiva de la medicina legal, como disciplina independiente y como auxiliar de la justicia; su evolución ocurre simultáneamente con el de otras ciencias, bajo el impulso intelectual del Renacimiento, favorecida por el perfeccionamiento y la difusión de la imprenta.⁸”

En nuestro medio conocemos de casos aislados, realizados más con fines académicos como las de Bolívar, Santander, Nariño y otros próceres: así que puede decirse que en Colombia extraoficialmente a fines del siglo XIX y oficialmente en los comienzos del siglo XX, con la creación del Servicio de Medicina Legal en 1914, fueron los conceptos postmortem los que dieron comienzo a la peritación en sí y posteriormente los peritazgos clínicos- en lesiones- de naturaleza no mortal.

6 Ibidem.

7 LYONS A.S., PETRUCELLI R. J., MEDICINE, pág. 332. ABRADALE Press, HARRY N. Inc., Publishers, New York 1978

8 Ibid.

“En la Edad Contemporánea, llega el momento en que la medicina legal, que no sólo es una práctica, objeto de enseñanza a los médicos, sino que alcanza un pleno reconocimiento como especialidad, se incluye en los planes de estudio, primero englobada en la cirugía y después con carácter independiente”⁹.

Para poder actuar con profesionalismo deben considerarse los siguientes argumentos:

Normativo. El profesional de la salud, como quien desempeña otras actividades, tiene el deber de colaborar con la justicia en los casos en que se requiera su concepto para aclarar un hecho que el investigador por su cuenta no puede descubrir. Algunos códigos son más explícitos como el penal, el civil y algunos de ética, sin que por ello su acción esté limitada a estos campos. A estos conceptos emitidos por un profesional especializado en un área de los temas forenses se le denominan peritazgos. “El perito médico da respuesta a la duda científica, en un caso específico del ejercicio de la profesión médica”¹⁰.

El dictamen que profieran estos médicos en el ejercicio propio de sus funciones, para que sea procedente, debe regirse por lo establecido dentro de la Ley 906 de 2004 en su artículo 405, que contempla lo siguiente: *La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio*¹¹. Este deberá ceñirse a lo establecido en la citada ley, y las demás normas que las complementan.

Debe tenerse en cuenta, además, que aquellos objetos que tienen alguna relación con la comisión de una conducta típica y que puedan servir para lograr fijar las formas y circunstancias de tiempo modo y lugar en las que esta conducta se realizó, estarán sometidos a lo establecido en las normas sobre cadena de custodia.

“La cadena de custodia significa, entonces, tanto la base esencial para que se produzca una decisión judicial completa y justa, como un elemento estructural del procedimiento penal. Lo primero porque con ella se preserva en parte, la principal fuente de verdad para el juez de conocimiento (arts. 29, 228 CP, art. 372 CPP). Lo segundo, porque tal instituto del proceso es esencial para la investigación, a fin de que la Fiscalía alcance en el caso concreto los objetivos por los cuales existe (...); pero también lo es para solicitar y decretar la acusación contra un determinado sujeto o la preclusión de la investigación (...), para el desarrollo de la audiencia preparatoria y para completar el descubrimiento de la prueba por las partes y las víctimas (...). En fin, la aplicación de todas las formas con que se concreta la cadena de custodia, tiene por propósito la práctica de las pruebas en la audiencia

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem. Pág. 19

¹¹ Alcaldía de Bogotá. Ley 906 de 2004. [Citado el 4 lunes 4 de junio de 2012] Disponible en internet: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>>.

*del juicio oral, con las cuales el juez resuelve sobre los hechos y circunstancias materia del juicio (...)*¹².

La cadena de custodia “es un sistema de seguridad que garantiza que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía. Esa la razón por la que debe aplicarse la técnica adecuada desde el momento en que la Policía Judicial, o en su defecto un miembro de la Policía Nacional, entra en contacto con el hallazgo del que pueda inferirse la existencia de una conducta punible, sus autores o partícipes, para preservar su autenticidad durante todo el proceso”¹³.

Esto debe ajustarse a lo dispuesto art. 114 N° 4 – 205 – 209 lit. c – 216 - 228

“En lo que hace a la composición de esta institución, la cadena de custodia representa el conjunto de medidas con las cuales se vela por preservar la existencia, autenticidad, completitud, de todas las evidencias físicas y elementos materiales probatorios descubiertos o recaudados, con la acreditación de su identidad y estado original, las circunstancias en que tuvo lugar su aprehensión, las personas que intervinieron en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de tales elementos, así como los cambios efectuados en ellos por cada custodia. Todo a los efectos de asegurar lo que se ha llamado por la doctrina especializada, la ley de la “mismidad”¹⁴.

Por tanto, los peritos que realicen este procedimiento deben ajustarse a las normas, cumplir a cabalidad los requisitos propios de la cadena de custodia con la finalidad de que en el juicio se puedan hacer valer estos elementos materiales, en los cuales estarán inmersas las circunstancias reales que se desarrollaron durante la comisión del delito, los responsables de este y a su vez, es una garantía de que se conocerá la verdad, que no serán alterados y que el juez puede confiar en que esos elementos recolectados son los que en realidad se encontraban en el lugar de los hechos.

Biológico. En el campo de la salud se requiere un conocimiento no solo anatómico sino también funcional del cuerpo humano que contemple sus reacciones en situaciones diferentes para poder evaluar los cambios que se suceden cuando se rompe el equilibrio biológico, que implica el estado de salud- “bienestar físico, mental y social”- su magnitud, sus consecuencias y el carácter de reversibilidad. Esto se logra a veces a través de la observación directa y en otras oportunidades por medio de procedimientos que involucran las diferentes profesiones; así para el diagnóstico aprovechamos los (laboratoristas y técnicos); en la atención (enfermeras); en la rehabilitación (fisioterapeutas, fonoaudiólogos y trabajadores sociales); en prevención (psicólogos, odontólogos y nutricionistas); otras

12 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-334/2010. M. P. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

13 Fiscalía General de la Nación. Guía de Introducción al Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Versión Preliminar, diciembre 23 de 2004. Archivo pdf.

14 Ibídem. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C – 334/2010.

profesiones y las especialidades y subespecialidades; a la cabeza de ese grupo actúa el profesional de la medicina como coordinador y no como “ un científico” que es la manera como lo quieren hacer aparecer en ciertas instituciones¹⁵.

Ético. Cualquier actuación debe estar supeditada a los fundamentos que rigen el comportamiento ético, es decir principios y valores, lo cual indica actuar sin sesgos, con ecuanimidad, profesionalismo, respeto, responsabilidad, sin prejuicios, con justicia, prudencia y libertad, y si considera que pueden existir factores que incidan en el resultado de este acto, solicitar ser eximido dando las razones del caso. Algunos de estos principios tienen fundamento en la ética natural que rige a todas las profesiones, que velan por la protección de la persona en toda su integridad y obligan a seguirlos.

En todo actuar hay que recordar que “la ética como defensora y divulgadora de los valores y principios morales que deben servir de guía, es reclamada a diario en todas las actividades que comprometen los mejores intereses del hombre y de la comunidad”¹⁶.

Aunque debe existir una alianza entre quienes actúan como peritos en el campo de la salud y quienes investigan con fines de administrar justicia; en la práctica, sin embargo, no funciona por factores diversos como celos entre las profesiones, sentimientos encontrados sobre la jerarquía, la egolatría, complejos de superioridad, la falta de una conciencia cívica ética y de interés, el desconocimiento de las normas, el temor a involucrarse en situaciones judiciales, entre otros, crean una barrera que a veces no logra superarse.

Desafortunadamente el profesional que es llamado a desempeñar este papel nunca piensa que es un honor el ser tenido en cuenta, pues al solicitarle su intervención indica que se le considera como un “experto” o “experimentado” en ese campo pues eso es lo que quiere decir la palabra perito con la cual se le designa.

FUNCIONES DEL PROFESIONAL DE LA SALUD.

Podría decirse simplemente que el rol que desempeña es el de perito; sin embargo debe recalcar que no solo es emitir un concepto desde su punto de vista sobre los cambios que la agresión ha causado en el organismo, calcular el tiempo que gastan en repararse estas alteraciones y evaluar si quedan consecuencias, sino además hay que recordar que esta opinión se emite bajo la gravedad del juramento y si se trata del campo penal deberá asistir a la audiencia para sustentarlo en el juicio oral y responder a las inquietudes que las partes tengan. Para este momento de la diligencia debe presentarse quien es requerido preparado, documentado y además con grandes dosis de paciencia, prudencia, tolerancia, humildad, no tratar de ser paternalista, pues a veces las preguntas nos pueden parecer cursis por lo elementales, pero hay que recordar que estamos en medio de un auditorio al cual le

15 Reportaje del jefe del Instituto Nacional de Medicina Legal.

16 SÁNCHEZ TORRES, Fernando. Temas de Ética Médica. Pág., 13 Giro Editores Ltda. Bogotá, 1995.

son esquivos conocimientos que parecen básicos, y también que al hacerlas persiguen un fin determinado. Hay palabras que el consultado no debe usar tales como “pues”, “es obvio”; “quién no entiende”; “es muy sencillo” etc., por lo cual, debe utilizar un lenguaje de fácil comprensión y sin altanería.

Para el caso de las necropsias deben hacerse completas, sin premura y dejando constancia de los hallazgos así como de las carencias pertinentes. Es mejor pecar por exceso que por defecto.

Es preciso recordar que “la investigación médico legal de la muerte es un componente clave en la investigación del crimen y debe practicarse con el fin de establecer la causa, tiempo y manera de muerte incluyendo las circunstancias que la precedieron y rodearon”¹⁷. Esto solo será posible si se hace un trabajo en equipo y sin ánimo de emulación o competencia.

En las sospechas de intoxicación debe valerse del laboratorio para aislar la sustancia y poder comparar con los efectos producidos o los cambios causados en los tejidos o los líquidos biológicos.

Estos son solo ejemplos de algunas de las actividades que frecuentemente realiza el perito en el campo de la salud y que pueden ser más exitosas si hay unos buenos nexos entre los diferentes profesionales que participan no solo en la escena donde se cometió el delito sino también en las diligencias posteriores.

CONCLUSIONES:

Se han analizado algunas de las circunstancias por las cuales la ayuda que el profesional de la salud puede prestar a las ciencias forenses no tiene la credibilidad que debería aportar, puesto que sus conceptos se nublan por la egolatría que en ocasiones puede presentar al momento de dar sus opiniones en una audiencia de juicio oral.

Se hizo una revisión a los antecedentes del campo de las ciencias forenses, pasando desde la civilización egipcia hasta los días de hoy, y se ve la evolución y las similitudes que había en estas diferentes épocas a pesar de que en algunas carecían de los conocimientos que hoy día, gracias al avance de las ciencias, poseen los profesionales de la salud.

Se hicieron consideraciones sobre la peritación, las calidades de quien la ejerce, los criterios que debe emitir y el cumplimiento de las normas que regulan su actividad, haciendo énfasis en la aplicación de los lineamientos correspondientes a la cadena de custodia como garante de la integridad de los elementos materiales recolectados en una escena de un delito.

Los profesionales de la salud, al cumplir sus funciones dentro de las ciencias forenses, deben estar enmarcados dentro del ámbito de lo normativo y lo ético, con

17 FINKBEINER W. E., URSELL O. C., DAVIS R. L. Autopsy Pathology.

el fin de que sus conceptos sean válidos e importantes, fundamentado en sus conocimientos y sus experiencias formativas.

Finalmente, para que se cumplan los procedimientos, además de las normas, ética y experiencia, se deben tener en cuenta los principios básicos de la ética natural; el profesional de la salud debe ser objetivo, responsable y claro al momento de participar en la búsqueda de una decisión justa.

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO González, Rubén Darío. Medicina Forense y Criminalística. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, 2002.

CORTÉS C.C, ORTEGA M. H.- Juristas y Medicina. Página 232. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 2012.

GIRALDO, G. César Augusto. Medicina Forense. Imprenta Nacional de Colombia. Medellín.

LYONS A.S., Petrucelli R. J.. Medicine, pág, 332. Abradale Press, Harry N. Inc., Publishers, New York, 1978

Alcaldía de Bogotá. Ley 906 de 2004. [Citado el lunes 4 de junio de 2012] Disponible en internet: <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>>.

CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Sentencia C-334/2010.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Guía de Introducción al Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Versión Preliminar, diciembre 23 de 2004. Archivo pdf.
SÁNCHEZ TORRES, Fernando. Temas de Ética Médica. Pág., 13 Giro Editores Ltda. Bogotá, 1995.

FINKBEINER W. E., URSELL O.C., DAVIS R.L. Autopsy Pathology.